

Resolución Gerencial N° 337-2025-MDP/GM

Pichari, 21 de octubre del 2025

VISTOS:

La Carta N.º 159-2025-MDP-GDP-GDTI/SGDT/BMAG-RP, de fecha 07 de octubre de 2025, suscrita por el Presidente del Proyecto; el Informe N.º989-2025-MDP/SGDT-GFT-SG, de fecha 10 de octubre de 2025, del Subgerente de Desarrollo Territorial, el Informe N° 1458-2025-MDP/GDTI-MZH-G, de fecha 15 de octubre de 2025, del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Opinión Legal N.º 1003-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 17 de octubre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás documentos que en conjunto suman en un total de ciento trece (113) folios, relacionados con la aprobación del Plan de Trabajo del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de Pichari 2025-2035, elaborado por el Equipo Técnico de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, en el marco de la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA OFICINA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2616323, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia." (...); concordado con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; la autonomía económica, en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y el destino de los gastos e inversiones con la participación activa de la sociedad civil; y la autonomía administrativa, en la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conforme a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y el funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza, son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se ejercen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objetivo de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el artículo 72º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, hace mención a la Fuente de Competencia Administrativa; estableciendo en el "numeral 72.1. La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 72.2. Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, precisa: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el artículo 1 de la Ley N.º 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible (en adelante, la Ley), establece como objetivo definir los principios, lineamientos, instrumentos y normas que rigen el acondicionamiento territorial, la planificación urbana, así como el uso y la gestión del suelo urbano, con la finalidad de alcanzar un desarrollo urbano sostenible. Este se entiende como la optimización del aprovechamiento del suelo en armonía con el bien común y el interés general; la implementación de mecanismos orientados a la gestión del riesgo de desastres y la reducción de la vulnerabilidad; la habilitación y ocupación racional del suelo; el desarrollo urbano equitativo y accesible; la disminución de las desigualdades urbanas y territoriales; y la conservación de los patrones culturales, conocimientos y modos de vida de las comunidades tradicionales y de los pueblos indígenas u originarios;

Que, conforme a la Ley, constituye atribución y obligación de los gobiernos locales, en materia de desarrollo urbano, la formulación, aprobación, implementación y actualización de los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades. Estos planes deben guardar armonía y articularse con las políticas nacionales aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que se encuentren vigentes, con la Política Nacional de Ordenamiento Territorial aprobada por el Consejo de Ministros, así como con otras políticas y planes de desarrollo definidos por el Gobierno Nacional. Asimismo, los planes aprobados por las municipalidades distritales deben guardar coherencia y adecuarse a los planes y normativas emitidos por las municipalidades provinciales, en los términos establecidos por la Ley y su Reglamento, conforme lo dispone el artículo 7, numeral 2, de la Ley N.º 31313;

Que, mediante Carta N.º 159-2025-MDP-GDP-GDTI/SGDT/BMAG-RP, de fecha 07 de octubre de 2025, el Residente del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA OFICINA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N° 2616323, remite al Subgerente de Desarrollo Territorial el Plan de Trabajo del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) Pichari 2025-2035, formulado y subsanadas las observaciones por parte del Equipo Técnico de Planificación del citado Proyecto;

Que, el Subgerente de Desarrollo Territorial, mediante Informe N° 989-2025-MDP/SGDT-GFT-SG, de fecha 10 de octubre de 2025, remite el Plan de Trabajo del Plan de Desarrollo Urbano 2025-2035 a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para su aprobación, mediante acto resolutivo; cabe señalar que, la Subgerencia de Desarrollo Territorial, a través del equipo técnico conformado para la actualización del Plan de

Desarrollo Urbano (PDU), ha elaborado el Plan de Trabajo y la Propuesta de Participación Ciudadana Efectiva, en el marco de la ejecución del proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA OFICINA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N° 2616323, recomendando su aprobación. Informe que es elevado a la Gerencia Municipal, mediante el Informe N°1458-2025-MDP/GDTI-MZH-G, de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

Que, mediante **Opinión Legal N.º 1003-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 17 de octubre de 2025, emitida por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Enrique Pretell Calderón, quien, luego de haber realizado el análisis fáctico y jurídico correspondiente, **opina que es procedente aprobar** el Plan de Trabajo del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de Pichari 2025-2035, así como la propuesta de participación ciudadana efectiva, elaborados por el Equipo Técnico de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, en el marco de la ejecución del proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA OFICINA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N.º 2616323, orientado al fortalecimiento institucional y técnico de la citada dependencia;

Que, cabe precisar que el Plan de Trabajo del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de Pichari 2025-2035, así como la propuesta de participación ciudadana efectiva, elaborados por el Equipo Técnico de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, cumplen con los lineamientos técnicos y legales de la Ley N° 31313 y su Reglamento. Por lo tanto, se concluye que es viable la aprobación del citado Plan de Trabajo;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y sus modificatorias, así como en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, así como en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Plan de Trabajo del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) del distrito de Pichari para el período 2025-2035, así como la propuesta de participación ciudadana efectiva, elaborados por el Equipo Técnico de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, en el marco de la ejecución del proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA OFICINA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con Código Único de Inversión (CUI) N.º 2616323; con la finalidad de orientar el desarrollo sostenible y equitativo del territorio, integrando las zonas urbanas y rurales, en beneficio de la calidad de vida de sus habitantes; de conformidad con los considerandos expuestos y con sustento en los informes técnicos y legales correspondientes, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Subgerencia de Desarrollo Territorial, el estricto cumplimiento de la presente Resolución, conforme a los procedimientos administrativos y normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. **Celestino Rómán Romero**
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GDTI
SGDT
Pag. Web
Archivo
CRR/wpb

